

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El Real decreto de 18 de diciembre de 1917 estableció normas específicas para la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de las zonas de ensanche de los Ayuntamientos de poblaciones en que estuviera aplicada la Ley respectiva de 26 de julio de 1892 y hubieren solicitado a su tiempo acogerse a esas prescripciones, encomendó la ejecución de los trabajos al personal de Arquitectos y Aparejadores nombrados por el Ministerio de Hacienda y obligó a los Ayuntamientos a la designación del personal administrativo necesario para esas operaciones, formando con dichos elementos una Comisión que funcionaría bajo la inspección del Arquitecto Jefe de Hacienda de la provincia.

Constituido el Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro Urbano por Decreto de 12 de enero de 1932 y dictado el Reglamento para la realización de los trabajos del Catastro de esa riqueza en 15 de septiembre siguiente, con las bases fundamentales en cuanto a la organización y ejecución del Servicio de distinguir y separar la función facultativa encomendada a Arquitectos y Aparejadores de la administrativa que atribuyó a los funcionarios del citado Cuerpo técnico, se está en el caso de armonizar las prescripciones del Real decreto de 18 de diciembre de 1917 con la vigente organización de los servicios de Catastro urbano, porque de otra manera, al eliminar de la aludida Comisión al Cuerpo que privativamente tiene a su cargo las funciones administrativas del servicio, se daría la circunstancia de la continuidad de esas funciones en Cuerpos que hoy no se dedican a ellas para que las facultativas que les son peculiares no se vean disminuidas con los cuidados anexos a esas otras de orden

burocrático o habría que atribuir las a personal administrativo designado por el Ayuntamiento, que ampliaría así la esfera de su actuación desde las operaciones administrativas, meramente auxiliares en la época en que por tan citado Decreto les fueron atribuidas, a las de un orden técnico-administrativo que en el de 15 de septiembre de 1932 se separa de la función del Arquitecto y se traspasa con sustantividad a los funcionarios administrativos del Catastro urbano.

El desenvolvimiento de la Comisión comprobadora de la zona de ensanche ha suscitado diversas dudas por la necesidad de armonizar el cumplimiento del Decreto que la instituyó con las normas posteriores orgánicas reguladoras del servicio que tiene a su cargo, y a fin de resolverlas, dejar establecido el círculo de las atribuciones de los diversos grupos de funcionarios que han de integrarla y dar efectividad al artículo 2.º de ese Decreto preceptivo de que los trabajos que le encomendaba a la Comisión habrían de ajustarse en un todo a la legislación vigente relativa al Catastro de la riqueza urbana; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 18 de diciembre de 1917 se entenderán redactados así:

«Artículo 2.º Para la ejecución de los trabajos consiguientes, el Ministro de Hacienda designará el personal de Arquitectos y Aparejadores y del Cuerpo Técnico-administrativo del Catastro de la Riqueza urbana necesario a tal fin, cuyo personal dependerá de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, bajo cuya dirección e inspección se practicarán dichos trabajos, los que habrán de ajustarse en un todo a la legislación vigente relativa al Catastro de la Riqueza urbana.»

«Artículo 3.º El expresado personal será designado de los Escalafones de los Cuerpos respectivos al Servicio del Ministerio de Hacienda y el personal auxiliar necesario para las operaciones lo designará cada Ayuntamiento entre sus empleados de plantilla de reconocida competencia en la contribución territorial. Dichos funcionarios técnicos y administrativos del Catastro, auxiliados por el personal que a tal fin designe el Ayuntamiento, formarán una Comisión en la que el Arquitecto Jefe del Servicio en la demarcación correspondiente y el Administrador de Propiedades y Contribución territorial o, en su caso, el de Rentas públicas de la provincia respectiva ejercerán las funciones que les atribuyen las disposiciones vigentes para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana.»

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 15 junio 1934).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Seguridad (Asalto, Servicios locales y Caballería) el día de la terminación del concurso y constituir una escala de aspirantes para las que ocurran indistintamente en cualquiera de los citados servicios en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso con arreglo a las instrucciones que se acompañan.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de junio de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Sr. Director general de Seguridad.

**

Instrucciones para el concurso del Cuerpo de Seguridad.

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles que hayan servido en cualquier Cuerpo o Instituto del Ejército y de la Armada el tiempo que prevengan las disposiciones vigentes, o que sean hijos de los funcionarios del Cuerpo de Seguridad, mayores de 22 años y que no hayan cumplido 30 el día 31 de diciembre del corriente año y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

Se exigirá la talla de 1'710, que quedará rebajada a la de 1'700 para los huérfanos, hijos y hermanos de las clases e individuos del Cuerpo de Seguridad, y para los que hayan servido en Marruecos y Posesiones de África por lo menos durante dos años.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de octava clase (1'50 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

b) En las Oficinas de Seguridad de las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio y el Cuerpo o Unidad del Ejército o de la Armada a que pertenecieron.

Estas instancias serán cursadas con toda urgencia al Director general de Seguridad por las Autoridades que las hayan recibido e irán acompañadas de los documentos siguientes:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Todos los demas concursantes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la cartilla militar autorizada por el Comisario de Guerra, donde lo hubiere, o por el Alcalde de la localidad, en caso contrario, siempre que esté debidamente autorizada para todos los fines de peticiones de ingreso en Cuerpos del Estado. (Circular de 19 de noviembre de 1932, D. O. número 275). Si no tuviese cartilla, un resumen de servicios militares expedido por la unidad a que perteneciera.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1'50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

3.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

c) Los que tuvieran antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

4.ª El plazo de la presentación de las solicitudes será el de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia.

5.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos que se especifican en la instrucción segunda, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción primera.

Podrán acompañar los concursantes, como acreditación de su cultura, certificado de todos los títulos, diplomas, etc. que posean por estudios cursados.

6.ª Los solicitantes admitidos para tomar parte en el concurso se someterán, después de ser tallados ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico, por dos Facultativos designados por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto alguno para

prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.º A una prueba de resistencia física, que consistirá en:

a) Carrera de 60 metros, lisa.

b) Trepa por la cuerda vertical (tres metros).

c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0'70 metros de altura.

d) Lanzamiento de tres granadas de mano (de instrucción).

e) Transporte de heridos.

3.º Someterse a un examen, en el que se acreditará suficiencia en las materias siguientes: Lectura manuscrita e impresa. Escritura al dictado y de cantidades. Resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas (suma, resta, multiplicación y división), tanto con números enteros como con decimales. Redacción de un documento (oficio o instancia). Obligaciones del soldado. Definiciones e instrucción e individual con armas y sin ellas. Artículos del Reglamento de la Policía gubernativa relativos a obligaciones del guardia, recompensas, faltas y correcciones. Definición de los delitos y faltas militares. Honores, saludos, tratamientos y divisas. Extracto de organización militar. Rudimentos de Geografía de España. Relaciones con los Cuerpos de Vigilancia e Investigación e Instituto de la Guardia civil.

7.ª Por el Negociado de Personal del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban de presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

8.ª Estos exámenes tendrán lugar, así como el reconocimiento médico y la prueba de educación física, en las poblaciones que a continuación se relacionan, y para los concursantes que habiten en las provincias que se señalan:

Madrid.—Los que habiten en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Coruña.—Los que habiten en las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias y León.

Bilbao.—Los que habiten en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Burgos y Santander.

Zaragoza.—Los que habiten en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logroño, Soria, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Valencia.—Los que habiten en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Almería y Baleares.

Sevilla.—Los que habiten en las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Huelva,

Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, y en las poblaciones de Ceuta y Melilla.

Los residentes en el extranjero efectuarán el examen en la población de las antes citadas más próxima al punto de su residencia.

9.ª No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

10. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Seguridad.

b) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

c) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Instituto de la Guardia civil.

d) Los individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.

e) Sargentos del Ejército.

f) Clases e individuos del Ejército que hayan servido en Africa por lo menos dos años.

g) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de la Escolta Presidencial.

h) Individuos licenciados de la Guardia civil.

i) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

j) Cabos del Ejército.

k) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los de menor edad.

Para servir en las fuerzas de Caballería de este Cuerpo tendrán preferencia los que hayan servido en Cuerpos montados.

11. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

12. Los aprobadas con plaza en este concurso seguirán un cursillo de un mes con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil que seguirán percibiendo el que le corresponda en aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectación de ingreso y serán llamados cuando les corresponda por el orden de clasificación, no teniendo derecho a emolumentos algunos hasta que sean llamados.

13. El cursillo consistirá en clases de cultura general especial del Cuerpo y gimnasia e instrucción táctica y de especialidades, según programas que se redactarán con este objeto.

14. Serán de cuenta de los llamados a concurso los gastos de toda clase por la estancia en las

localidades donde hayan de sufrir examen y viajes de ida y regreso.

15. No se abonará cantidad alguna por parte de los concursantes por derecho de examen y reconocimiento.

16. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieran sido admitidos al concurso podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de las no reclamadas.

17. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Los concursantes deberán tener muy en cuenta que la característica principal del Cuerpo de Seguridad es su férrea disciplina, por lo cual todos sus componentes están sometidos en todo momento y ocasión, por lo que respecta a la misma, subordinación, obediencia, fidelidad y respeto a todas las jerarquías y órdenes que de ellas emanen, a los preceptos de las Ordenanzas militares y Código de Justicia militar, para lo cual firmarán un compromiso antes de tomar posesión.

Madrid 12 de junio de 1934.—El Director general, José Valdivia.

(Gaceta 15 junio 1934).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en las Ordenes de convocatoria de concurso de las Secretarías que figuran en la adjunta relación, han sido nombrados para desempeñarlas en propiedad por las respectivas Corporaciones los individuos que se mencionan.

Madrid, 18 de junio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alicante: Benisa, D. Francisco Perelló Tamarit, Secretario de Chiva (Valencia).

Idem de Badajoz: Oliva de la Frontera, D. Eugenio Alvarez García, ex Secretario de Oliva de Jerez.

Idem de Cádiz: Los Barrios, don Francisco de Asís Cerón y Bohórquez, ex Secretario de La Línea.—Bornos, D. Francisco de Asís Cerón y Bohórquez, ex Secretario de La Línea.

Idem de Coruña: Brión, D. Lino García Duberi, Secretario de Villaodrid (Lugo).

Idem de Cuenca: D. Vicente Mena González, caso cuarto.

Idem de Jaén: Alcaudete, D. Francisco Martín de Rosales Lozano, ex Secretario de Rota (Cádiz).—La Iruela, D. Juan Rodríguez Rodríguez, ex Secretario de Cazorla.—Villanueva del Arzobispo, D. José

Alcázar Olalla, ex Secretario de Lanjarón (G a a la).

Idem de Logroño: Haro, D. Jesús García Talavera, Secretario de Fuentesauco (Zamora). — Nájera, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza)

Idem de Lugo: Becerreá, D. Santiago Paradas Peral, ex Secretario de Villamartin de Valdeorras (Orense). — Ribas del Gil, D. Severino López Fernández, Secretario de Oleiros (Coruña).

Idem de Murcia: Archena, D. Daniel García Perona, Secretario de Fuente Alamo (Murcia).

Idem de Orense: San Cristóbal de Cea, D. José Ramón López López, ex Secretario de Cheste (Valencia). — Carballeda, D. Benjamín Fidalgo Tato, Secretario de Barco de Valdeorras. — Verín, D. Angel Consiño Alvarez, Secretario de Creciente (Pontvedra).

Idem de Oviedo: Allande, Don Leandro Fernández Castanys, Secretario de Alcalá del Valle (Cádiz). — Bimenes, D. Eladio Merediz Miranda, ex Secretario de San Martín del Rey Aurelio. — Corvera de Asturias, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza). — Tapia de Casariego, D. Manuel Niembro de la Concha, caso cuarto.

Idem de Pontevedra: Campo La meiro, D. Julio Lloret Massó, Secretario de Valga. — Nieves, D. Julio Lloret Massó, Secretario de Valga.

Idem de Santander: Los Corrales de Buelna, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza).

Idem de Soria: Medinaceli, don Victor García Garijo, ex Secretario de Beltejar.

Idem de Toledo: Ocaña, D. Fernando Seco Martínez, ex Secretario de Setenil (Cádiz).

Idem de Valencia: Benaguacil, D. Teófilo Herrero Marín, Secretario de Villar del Arzobispo. — Cullera, D. Miguel Company Miguel, ex Secretario de Vendrell (Tarragona).

Idem de Valladolid: Nava del Rey, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza).

(Gaceta 19 junio 1934).

GOBIERNO CIVIL

Habiendo terminado el plazo durante el cual tenía que prestar el servicio de bagajes en la provincia el contratista de los mismos durante el ejercicio de 1933, D. Toribio Domínguez Amayuelas, con el fin de determinar si la fianza constituida en garantía de su compromiso está afectada a responsabilidad, y proceder, en caso negativo, a su devolución, como determina el artículo 34 del Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radiquen los distintos cantones o pun-

tos de etapa de bagajes de esta provincia remitan a la Excm. Diputación certificación de las reclamaciones que puedan formularse ante el Juzgado municipal contra el contratista D. Toribio Domínguez Amayuelas, por incumplimiento del servicio o falta de abono de jornales por prestación del mismo, en la inteligencia de que, si transcurrido el plazo de treinta días que se concede para ello no se recibiese expresada certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 21 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Subasta.

Acordado por la Junta del Aeropuerto Nacional de Burgos construir el edificio de servicios de aquél, se hace público para que los que deseen licitar puedan examinar el proyecto y presentar proposiciones hasta las doce horas del día 26 de los corrientes, en la Secretaría de la mencionada Junta de Aeropuerto (Ayuntamiento).

Burgos 21 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la siguiente

Sentencia número 20.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García de Obeso.—En la ciudad de Burgos a 17 de mayo de 1934. Visto el recurso contencioso-administrativo, promovido por la Sociedad Ugarte y Compañía, panadería de Araya, domiciliada en Vitoria, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio, sobre revocación del fallo número 53 del ejercicio de 1933, dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia con fecha 29 de mayo de 1933, sobre arbitrio municipal, y en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, en la persona del señor Fiscal de lo Contencioso.

Resultando: Que por el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, en sesión celebrada el día 1.º de enero de 1933, se desestimó una instancia suscrita por D. Florencio Montoya y D. Julián Fernández, como administradores de las pana-

derías de Vitoria, tituladas «La Concepción» y «Araya», quienes suplicaban se les eximiese del pago del impuesto de ventas «ambulantes» por la introducción y venta de pan con sus correspondientes camionetas en citado pueblo, y tramitada la reclamación en forma, se interpuso por aquellos recurrentes el oportuno recurso ante el Tribunal Económico administrativo de Burgos, el que tramitado también en forma, fué terminado por el fallo número 53 del ejercicio de 1933, del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, desestimando, por las razones que indica, la reclamación formulada por D. Julián Fernández Subijana, administrador de la panadería Araya-Ugarte y Compañía, de Vitoria, contra el acuerdo antes referido del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, resolución del Tribunal Económico-administrativo, contra la que se interpone el presente recurso contencioso-administrativo.

Resultando: Que interpuesto en 26 de agosto de 1933, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo reseñado, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso de manifiesto todo lo actuado al actor, formulándose por éste la oportuna demanda, sentando como hechos los que quedan consignados en el anterior resultando, y tras aducir los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dictara en su día sentencia, por la que, revocando el acuerdo recurrido del Tribunal Económico-administrativo de Burgos de 29 de mayo de 1933, se declare la nulidad, por contraria a la ley, de la ordenanza de exacción municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, impositiva de un modo general y obligatorio del arbitrio sobre la venta del pan; ordenando a dicho Ayuntamiento que se abstenga de exigir el impuesto o arbitrio al suministro de pan que su representada hace al vecindario de aquél, y decretando la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas. Por otrosí interesó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por el Sr. Fiscal de este Tribunal, se contestó a la demanda, sentando como hechos, que es cierto que el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón estableció en su ordenanza municipal para la percepción de los derechos de aprovechamientos de sus vías públicas el arbitrio o impuesto sobre suministro de pan y por el que la recurrente venía obligada a satisfacer mensualmente la suma de 25 pesetas 50 céntimos, cuya ordenanza fué aprobada por el pleno del Ayuntamiento en 25 de septiembre de 1929 y aprobada por la Delegación de Hacienda de esta provin-

cia; que dicha impositiva fué consentida y conocida por la recurrente; que es cierto que contra la exacción antes dicha recurrieron ante el Tribunal Económico, y que tal reclamación fué desestimada en el fallo 53, y que no aparece justificado en el expediente el ingreso del arbitrio contra el que se recurre. Terminó suplicando que, teniendo por contestada la demanda y en ella interpuesta como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, se sirva en su día admitir ésta, o en otro caso, confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido, y en ambos casos absolver de la demanda a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba y no habiéndose solicitado la celebración de vista pública del recurso y siendo el mismo de menor cuantía, se pasaron las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente para instrucción, señalándose para discutir y votar la sentencia procedente en el mismo, el día 5 del corriente.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos: Estatuto municipal, principalmente en sus artículos 316 al 330; la Ley y el Reglamento de lo Contencioso, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando: Que el Estatuto municipal, en los artículos que se citan en los vistos, establece de modo claro los recursos que pueden ser entablados en toda la materia que afecta a las exacciones municipales, y así vemos que en la impositiva de la exacción del acuerdo de la Delegación, el procedimiento señalado es acudir al Ministerio, y de la resolución de éste, al Tribunal Supremo; que una vez aprobadas las ordenanzas de exacciones y expuestas al público y admitidas las reclamaciones que se formulen, contra el acuerdo de la Delegación cabe la vía contenciosa ante el Tribunal provincial de esta jurisdicción, y por último, el mismo Estatuto regula que las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de la exacción, tendrán un marcado carácter económico administrativo.

Considerando: Que por la parte actora, en el actual procedimiento, taxativamente se determina en la súplica de su escrito de demanda, que lo que pide al Tribunal es sentencia por la que se acuerde la nulidad de la ordenanza de exacción municipal del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón, impositiva del arbitrio sobre la venta del pan, y que se mande al expresado Ayuntamiento se abstenga de exigir ese impuesto o arbitrio al suministro de pan que el actor hace al vecindario del lugar expresado, y por último, se le devuelvan las cantidades que indebidamente satisfizo.

Considerando: Que del examen

comparativo de los artículos citados del Estatuto, de lo que se solicita por el demandante, y del contenido de las actuaciones que integran el presente recurso, aparece que la ordenanza municipal discutida en esta contienda fué objeto de la debida aprobación legal en el año 1929, y en cuanto a la efectividad de la exacción, también desde el propio año nombrado, se viene cobrando por parte de la Corporación referida, y claro está, que si esa es la situación de hecho del problema, notoriamente se ve que no pueden prosperar las pretensiones del demandante, pues contra la ordenanza nada puede ahora excepcionar, desde el momento que, según los preceptos del Estatuto, dejó pasar el tiempo y plazo legales oportunos para hacer su reclamación contra ella, y por lo que guarda relación con la cobranza o efectividad de la exacción, es acto consentido por el actor, pues ha venido verificando pagos sin protesta alguna y es ahora cuando de manera extemporánea pretende no seguir pagando y que se le devuelva lo que por esos conceptos tiene ya satisfecho.

Considerando: Que al no poder resolver nada el Tribunal sobre la pretendida nulidad de la ordenanza, ni tampoco en cuanto a la efectividad de la exacción por tratarse de acuerdo que ha sido consentido, se está de lleno en el caso de admitir como procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la representación del Estado, y como consecuencia, no entrar a examinar para nada la cuestión de fondo planteada por la actora,

Fallamos: Que admitiendo como admitimos la excepción de incompetencia de jurisdicción que formula el Sr. Fiscal, desestimamos la demanda originaria de este recurso, de la que absolvemos a la Administración, sin condena en costas. A su tiempo, devuélvese el expediente administrativo al Tribunal de donde procede, con la correspondiente certificación. Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Santiago Neve.—Vicente Pérez Gómez.—Miguel García.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 17 de mayo de 1934, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la pre-

sente, en Burgos a 18 de junio de 1934.—Amando Fernández Soto.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Tarifas que la central eléctrica de D. Saturnino Manzano aplica a sus abonados en el pueblo Villavieja de Muñó.

Lámparas de filamento metálico:

De 10 bujías, 2'00 pesetas.

De 16 id., 2'50.

De 25 id., 3'50.

De 32 id., 4'00.

De 50 id., 5'50.

Lámparas conmutadas:

De 10 bujías, 3'00 pesetas.

De 16 id., 3'50.

De 25 id., 4'30.

De 32 id., 5'00.

De 50 id., 6'50.

Por contador.

El primer kilovatio, a 6 pesetas fracción al mes; cada kilovatio de exceso sobre el primero, 0'60 pesetas.

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 16 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas del Ayuntamiento de Hortiguëla.

Por lámpara de 10 bujías, 0'50 pesetas al mes.

Por lámpara fija, de 16 bujías, 0'75 id.

Por el alumbrado público, 200 pesetas anuales.

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se aplican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 16 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas que rigen en la Central de Pesquera de Ebro y pueblos de Pesquera, Dobro, Los Altos, Porquera, Cubillo, Villaescusa y Pedernales.

Por una lámpara conmutada de 10 vatios, 1'75 pesetas mensuales.

Por una id. fija de 16, 3'50.

Por una id. id. de 25, 4'50.

Por una id. id. de 32, 5.

Por contador.

Hasta cuatro kilovatios mínimo, 3'50 pesetas mensuales.

Por cada kilovatio más de exceso, 0'80.

Los impuestos a cargo del público.

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 16 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas que aplica a sus abonados D. Leonardo Alonso, propietario de la Central de Huerta del Rey, en Huerta del Rey, Coruña del Conde, Peñalba de Castro, Arandilla, Brazacorta y Casanova.

A tanto alzado una lámpara.

Fija, de 5 bujías, 2 pesetas mensuales.

Conmutada, de 5 id., 2'50.

Fija, de 10 id., 2'75.

Conmutada, de 10 id., 3'25.

Fija, de 16 id., 3'50.

Conmutada, de 16 id., 4.

Fija, de 25 id., 4'25.

Conmutada, de 25 id., 5.

Por contador.

El kilovatio-hora, a 0'90 pesetas.

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 16 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas aplicadas por la Central eléctrica «Santa Paula», propiedad de D. Manuel Dominguez, a sus abonados en los pueblos de Rabé de las Calzadas, Buniel, Cabilia, Frandovinez, Tardajos, Villagonzalo-Pedernales, Quintanilleja y San Mamés.

A tanto alzado.

Por cada lámpara de 5 bujías, a 1'50 mensual.

Por id. de 5 id. conmutada, 2'25.

Por id. de 10 bujías, 2'75.

Por id. de 16 id., 4.

Por id. de 20 id., 6.

Por contador.

Hasta 1 kilovatio, 2'95 pesetas.

Id., 2 id., 3'45 id.

Id., 3 id., 4'10 id.

Id., 4 id., 4'80 id.

Id., 5 id., 6 id.

Desde 5 en adelante cada uno, 1.

Los impuestos a cargo del abonado.

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican, son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 16 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Alcaldía de Tosantos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del

presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Tosantos 14 de junio de 1934.—El Alcalde, Luis Corral.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Vallarta de Bureba 15 de junio de 1934.—El Alcalde, Siervo Hermosilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA
OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

10

IMPRESA PROVINCIAL